



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

## “Sucesor de la Academia Lauretana”

### DIRECTIVA N° 001-2020-CEA-CAA

#### DISPOSICIÓN DEL USO DE HERRAMIENTAS VIRTUALES EN LOS ARBITRAJES A CARGO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

El Centro de Arbitraje de la Colegio de Abogados de Arequipa (CEA-CAA), estando al estado de emergencia sanitaria, aislamiento social obligatorio y cuarentena focalizada en Arequipa dispuesta por el Gobierno Central desde el 16 de marzo hasta el 30 de setiembre; ha dispuesto que a partir de la fecha se efectúe el uso de herramientas virtuales y tecnologías de la información en los procesos arbitrales administrados por el CEA-CAA; siempre y cuando, exista la aprobación y conformidad de las partes intervinientes en la controversia en curso; y, en aquellos casos en los que no se incurra en alguna causal posterior de anulación del laudo.

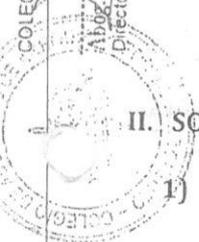
En ese sentido, luego de un análisis exhaustivo el CEA-CAA expide las siguientes disposiciones para regular el uso de herramientas virtuales en los procesos arbitrales, las mismas que deberán ser adoptadas por los responsables del CEA-CAA, los Árbitros, los Secretarios, los Tribunales Arbitrales constituidos o por constituirse.

#### I. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS SOLICITUDES DE ARBITRAJE.

- Las solicitudes de arbitraje se presentarán de manera virtual a través de la Mesa de Partes Virtual del CEA-CAA mediante correos electrónicos dirigidos a: [caacentrodearbitraje@gmail.com](mailto:caacentrodearbitraje@gmail.com) y [caacentrodearbitraje@hotmail.com](mailto:caacentrodearbitraje@hotmail.com) siguiendo las indicaciones que se insertarán en la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento del CEA-CAA.
- La solicitud de arbitraje será notificada a través de la Secretaría del Centro al demandado de manera virtual, en tanto se haya consignado sus correos electrónicos y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Centro. Adicionalmente, el solicitante junto a su solicitud de arbitraje deberá consignar los correos electrónicos de sus representantes y asesores legales.

#### II. SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ARBITRALES.

- 1) La Secretaría Ejecutiva del CEA-CAA efectuará las notificaciones y comunicaciones a los árbitros, incluida su designación -ello en forma virtual. El árbitro deberá aceptar o no aceptar la designación por la misma vía. Para el caso de tribunales colegiados, de no haber designado árbitro en la solicitud de arbitraje o en su contestación a la solicitud, las partes los designarán a través de comunicación virtual dirigida a los correos [caacentrodearbitraje@gmail.com](mailto:caacentrodearbitraje@gmail.com) y [caacentrodearbitraje@hotmail.com](mailto:caacentrodearbitraje@hotmail.com) Luego de ello la Secretaría comunicará la designación a la parte contraria en el correo electrónico consignado en la solicitud de arbitraje.
- 2) La Secretaría Ejecutiva del CEA-CAA comunicará la designación al árbitro, a través de correo electrónico, quien a su vez, deberá remitir su aceptación, sus declaraciones juradas y de intereses a los correos electrónicos [caacentrodearbitraje@gmail.com](mailto:caacentrodearbitraje@gmail.com) y [caacentrodearbitraje@hotmail.com](mailto:caacentrodearbitraje@hotmail.com)





# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

## “Sucesor de la Academia Lauretana”

- 3) Luego la Secretaria Ejecutiva del CEA-CAA remitirá a las partes las aceptaciones y declaraciones juradas y de intereses del o de los árbitros a sus correos electrónicos, para que, dentro del plazo máximo perentorio de 05 días hábiles, puedan manifestar lo conveniente a su derecho, a través de los correos electrónicos del CEA-CAA.
- 4) Posteriormente la Secretaria a través de correo electrónico, comunicará a los árbitros que su designación ha quedado firme. En caso de ser árbitro único para que se continúe con la tramitación del proceso; y, en caso de tribunal colegiado, para que designen, dentro del plazo establecido, al árbitro presidente del Tribunal Arbitral. De modo que se pueda conformar válidamente el Tribunal Arbitral Unipersonal o Colegiado y en su oportunidad se pueda llevar la instalación e inicio formal del arbitraje, junto al establecimiento de las reglas aplicables al procedimiento arbitral.
- 5) Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con las designaciones de los árbitros y la conformación del Tribunal Arbitral, se efectuarán a través de medios virtuales (comunicaciones por correo electrónico), ello de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento del CEA-CAA.

### II. SOBRE LAS REGLAS APLICABLES EN LOS ARBITRAJES.

El CEA-CAA recomienda a los señores árbitros a considerar en las reglas arbitrales la utilización de tecnologías de la información y medios virtuales para todas las actuaciones arbitrales -ello, debido al estado de emergencia sanitaria, aislamiento social obligatorio y cuarentena focalizada dispuesta por el Gobierno a raíz del Covid-19-, siempre y cuando las partes lo autoricen expresamente y a través de ellos se garantice el debido proceso, derecho de defensa, igualdad de armas y contradicción entre las partes; de modo que en el desarrollo del arbitraje no se vaya a configurar ninguna causal de anulación de laudo.

- 1) Las reglas de los procesos arbitrales se aprobarán de manera virtual, a través de audiencias virtuales que serán grabadas, dónde deberá constar la aprobación de las partes. Luego de ello se emitirá el acta o resolución correspondiente.
- 2) Las partes presentarán sus escritos y comunicaciones por correo electrónico o en la plataforma del sistema apenas sea posible o, de ser necesario por su extensión, a través de otras plataformas virtuales, debiendo comunicar a la secretaria arbitral, a través de correos electrónicos, el lugar en donde se encuentran tales documentos. Sin perjuicio de la presentación virtual, las partes deberán enviar al Centro una copia en formato impreso de tales documentos, salvo que ambas partes decidan que no es necesario.
- 3) Las audiencias, que serán grabadas, se llevarán a cabo a través de la plataforma virtual GOOGLE -MEET, ello mientras no existan condiciones seguras para llevar a cabo audiencias presenciales, como consecuencia de la pandemia COVID 19. Sin embargo, levantada las restricciones, también podrán llevarse a cabo audiencias virtuales, en tanto no exista oposición de las partes.
- 4) Los secretarios de cada proceso arbitral, previa coordinación con los árbitros, comunicarán a las partes los detalles de cómo se desarrollarán las audiencias, además de dar a conocer las instrucciones brindadas por los árbitros. Es importante precisar que, para llevar a cabo



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

## “Sucesor de la Academia Lauretana”

las audiencias se deberá garantizar la seguridad, confidencialidad e idoneidad de las herramientas tecnológicas a ser usadas.

- 5) Todas las comunicaciones efectuadas por las partes y los árbitros se harán a través de los secretarios de cada proceso arbitral, quienes a su vez deberán comunicar de ello al CEA-CAA para viabilizar las notificaciones y salvaguardar las actuaciones.
- 6) El CEA-CM notificará las actuaciones del proceso y cualquier otra comunicación a los correos electrónicos señalados por las partes, lo que se acreditará con la remisión de las respectivas comunicaciones electrónicas.
- 7) Para el caso de los procesos administrados por el CEA-CAA que se encuentren en trámite, se recomienda a los tribunales arbitrales y a los señores árbitros, tengan a bien adecuar las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes de la presente Directiva, con la debida comunicación y aprobación expresa de las partes, a efecto de garantizar en el desarrollo del procedimiento arbitral, la tutela procesal efectiva, el debido proceso, la participación plena de las partes, el derecho de defensa y la transparencia de las diferentes actuaciones procesales.

#### IV. SOBRE EL LAUDO ARBITRAL.

- El laudo arbitral deberá ser remitido por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral al secretario arbitral a través de correo electrónico en formato PDF, debiendo tener la o las firmas y rúbricas del árbitro único o de los árbitros integrantes del Tribunal Arbitral.
- Cuando el laudo, por alguna circunstancia extraordinaria no pueda ser firmado por todos los miembros del tribunal arbitral en un mismo documento físico, los árbitros podrán firmar el laudo a través de medios digitales (haciendo uso de la firma digital).
- Es importante señalar que, sin perjuicio de la remisión del laudo en formato virtual, el árbitro único o el presidente del Tribunal Arbitral, deberán remitir en su oportunidad un ejemplar impreso del laudo debidamente firmado y rubricado por los integrantes del colegiado arbitral, a efecto de que este sea incorporado al Expediente y este a su vez sea notificado a las partes.

#### V. SOBRE EL PAGO DE DERECHOS ARBITRALES

Es importante señalar que el pago de las tasas de presentación de la solicitud arbitral y el pago de los derechos arbitrales se efectuará mediante transferencias en la cuenta bancaria del Banco de Crédito del Perú BCP N° 2152384449058, Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 00221500238444905823, Cuenta Corriente a nombre del Colegio de Abogados de Arequipa, en la misma comunicación el solicitante deberá señalar si desea boleta electrónica o factura electrónica, señalando un correo electrónico para que sea remitida la misma.

Arequipa, 28 de agosto de 2020.

